



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN No. 2023060053251 DEL 08 DE MAYO DE 2023 EMITIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA NO. JG1-08034X"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, la 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con NIT. **900.487.217-6**, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con C.E. **1230229**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-08034X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ORO Y PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BRICEÑO** del departamento de Antioquia, suscrito el día 5 de febrero de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2013 bajo el código No. **JG1-08034X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Mediante Resolución **No. 2023060053251** del 08 de mayo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JG1-08034X", esta Delegada procedió en los siguientes términos:

"(...)

APROBAR, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JG1-08034X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de los minerales de **ORO Y PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

*jurisdicción del municipio de BRICEÑO del departamento de Antioquia, suscrito el día 5 de febrero de 2013, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2013 bajo el código No. **JG1-08034X**, La **Solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración** cuyo periodo va:*

- *A partir del día 28 de junio de 2023 hasta el 27 junio 2025; sujeto a modificaciones en caso de aprobarse alguna de las solicitudes de suspensión de obligaciones que presento la sociedad titular y que se encuentran en evaluación.*

Lo anterior, toda vez que la sociedad titular presentó la solicitud dentro del término previsto para ello debidamente justificada, cumpliendo así con los parámetros exigidos por ley.

(...)

El error formal cometido en la Resolución No. **2023060053251** del 08 de mayo de 2023, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JG1-08034X*”, se encuentra en que la aprobación de la solicitud de Prórroga de la Etapa de Exploración allegada por la sociedad titular el día 23 de marzo de 2023, mediante el oficio con radicado 2023010127110, no se envió a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la aprobación de Prórroga de la Etapa de Exploración.

Por lo tanto, se añade el artículo octavo a la Resolución No. **2023060053251** del 08 de mayo de 2023, el cual quedará en los siguientes términos:

“(…)

ARTICULO OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la aprobación de Prórroga de la Etapa de Exploración, dentro del título minero con placa No. **JG1-08034X**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

(...)

Tal y como se observa se hace necesario corregir el error formal evidenciado, según las voces del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:

“(…)

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)"

En atención a que el error involuntario evidenciado en la Resolución **No. 2023060053251** del 08 de mayo de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JG1-08034X" es meramente formal, que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión; esta Delegada procederá a corregir lo pertinente en la parte considerativa; advirtiendo que los demás artículos y apartes no mencionados del citado Acto Administrativo quedarán incólumes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AÑADIR EL ARTÍCULO OCTAVO a la Resolución **No. 2023060053251** del 08 de mayo de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JG1-08034X", el cual quedará así:

"(...)

ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la aprobación de Prórroga de la Etapa de Exploración, dentro del título minero con placa No. **JG1-08034X**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

(...)"

Los demás artículos y apartes no mencionados del citado Acto Administrativo quedarán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al titular de la sociedad beneficiaria o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(17/05/2023)

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: berlin@continentalgold.com, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 17/05/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------------|--|-------|-------|
| Proyectó | Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaría de Minas | | |
| Revisó | Stefania Gómez Marín - Abogada Contratista Secretaría de Minas | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.